



Juzgado Promiscuo Municipal de Tena

Reporte Traslado Código General del Proceso Artículo 110

Fecha de Fijación: 2021-10-26 - **Fecha Inicial:** 2021-10-27

Número	Tipo	Demandante	Demandado	Detalle	Fecha Final
000086	CIVIL- IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE	TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGIA S.A.S E.S.P	BLANCA LILIA RODRIGUEZ RUBIANO Y OTROS	RECURSO DE REPOSICION	2021-10-29

Secretaria: María Angela León Fonseca



Transmisora Colombiana
de Energía S.A.S. E.S.P.

Doctora

LUBIDIA MARÍA SOLANO RODRIGUEZ

Juez Promiscuo Municipal De Tena, Cundinamarca

jprmpaltena@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA:

Proceso Especial De Imposición De Servidumbre Legal De Conducción De Energía Eléctrica Con Ocupación Permanente.

PARTE DEMANDANTE:

TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S. ESP. identificada con NIT. 901.030.996-7, sociedad legalmente constituida mediante documento privado de Asamblea de Accionistas del 24 de noviembre de 2016, inscrita el 28 de noviembre de 2016 bajo el número 02160929, con domicilio principal en la ciudad Bogotá D.C

PARTE DEMANDADA:

1. **BLANCA LILIA RODRÍGUEZ RUBIANO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.684.848, en calidad de propietaria.
2. **HERACILIO RODRÍGUEZ RUBIANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 97.601.482, en calidad de propietario.
3. **FRANCISCO RODRÍGUEZ RUBIANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.072.982, en calidad de propietario.
4. **ELSA RODRÍGUEZ RUBIANO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.686.3971, en calidad de propietaria.
5. **JORGE ENRIQUE RODRÍGUEZ RUBIANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.060.364, en calidad de propietario.
6. **JOSÉ DORANCE RODRÍGUEZ RUBIANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.061.614, en calidad de propietario.
7. **ROSALBA RODRÍGUEZ RUBIANO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.686.657, en calidad de propietaria.

PREDIO:

Denominado "LOS ÁRBOLES", identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 166-9667 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa, con Cédula Catastral No. 25797000000000010009600000000, ubicado en la vereda Peña Negra, del Municipio de Tena, Departamento de Cundinamarca.

ASUNTO:

Recurso de reposición.

CLAUDIA MARÍA MORENO PEÑA, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.999.618 de Bogotá D.C, portadora de la Tarjeta Profesional de Abogada No. 205.791 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de Representante legal para asuntos judiciales como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa **TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S. E.S.P.**, identificada con NIT. 901.030.996-7, encontrándome dentro del término legal oportuno concurro al Despacho para interponer recurso horizontal en contra de la providencia datada del veintitrés (23) de agosto de 2021, notificada por estados el pasado veinticuatro (24) de agosto y en los siguientes términos:

Recibido
03-sep/2021

I. AUTO OBJETO DE RECURSO

Dispone la providencia recurrida:

"Previo a ordenar el emplazamiento de los demandados Blanca Lilia, Heraclio, Francisco y José Dorance Rodríguez Rubiano, se debe agotar el trámite de la notificación de que trata el art 292 del C.G.P."

Respetuosamente me permito elevar las siguientes consideraciones al Despacho a fin de que sea reconsiderada su decisión y se conceda favorablemente el recurso de reposición acá perseguido con base en los siguientes:

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Relativo al trámite de notificación en el proceso declarativo especial de Imposición de Servidumbre Legal de Conducción de Energía Eléctrica se precisa que, si bien en virtud del criterio de especialidad regida a partir de la prevalencia de normas especiales, ciertamente esta no consagro que en el proceso deba emplearse la notificación por aviso, pues aún cuando las normas especiales (Ley 56 de 1981, Decreto 2580 de 1985 y Decreto Único Reglamentario 1073 de 2015) solo contienen un pequeño-espectro de disposiciones, ciertamente es que en lo demás, explícitamente allí se contempla la remisión al Código General del Proceso en caso de vados, situación que no ocurre en el caso *sub judice* como se pasara a exponer a continuación.

Los numerales 1° y 4° del artículo 2.2.3.7.5.3 refieren: "1. En el auto admisorio de la demanda se ordenará correr traslado de ella al demandado, por el término de tres (3) días y se ordenará la inscripción de la demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del lugar de ubicación del inmueble, si esta petición ha sido formulada por el demandante. (...) 4. El juez, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la presentación de la demanda, practicará una inspección judicial sobre el predio afectado, identificará el inmueble, hará un examen y reconocimiento de la zona objeto del gravamen y autorizará la ejecución de las obras que de acuerdo con el proyecto sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre."

Por su parte, el numeral 3° del mismo artículo establece el trámite de notificación por emplazamiento como medio excepcional, cuando: "(...) si dos (2) días después de proferido el auto admisorio de la demanda no se hubiere podido notificar a todos los demandados, **el juez de oficio los emplazará** por edicto que durará fijado tres (3) días en la Secretaría y se publicará por una vez en un diario de amplia circulación en la localidad y por una radiodifusora si existiere allí, copia de aquél se fijará en la puerta de acceso al inmueble respectivo. Al demandado que no habite ni trabaje en dicho inmueble, pero figure en el directorio telefónico de la misma ciudad, se le remitirá copia del edicto al lugar en él consignado por correo certificado o con empleado del despacho".

La pauta legal que previamente se transcribió establece el trámite de notificación en el proceso de imposición de servidumbre pública de conducción de energía eléctrica y es claro entonces que fueron rotuladas por el legislador como una forma de hacer el trámite más rápido y expedito por encontrarse inmersamente ligados a los fines esenciales del Estado, sin que ello pueda considerarse un vacío legislativo.

Expresado de otro modo, este proceso declarativo especial contiene una sistemática diferenciada respecto de los demás que prevé una abreviación en su trámite; ello lo evidencia la reglamentación de las formas de notificación, en especial su emplazamiento inclusive transcurridos solo dos (02) días después de proferido el auto admisorio, la necesaria realización de una inspección judicial dentro de las 48 horas siguientes a la presentación de la demanda, los breves términos de los traslados, la imposibilidad de presentar excepciones,

y el método de fijación de la compensación correspondiente, admitiendo entonces que su estructura sea disímil acudiendo a un parámetro de celeridad.

III. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Dispone el artículo 318 del Código General del Proceso: *"Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen. El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja. El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto. El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos. Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria. PARÁGRAFO. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente"*

Como quiera que la providencia objeto de censura fue notificada por estados el pasado veinticuatro (24) de agosto de 2021, mi representada se encuentra en la oportunidad procesal oportuna para impugnar la decisión allí esgrimida.

Por lo anterior, respetuosamente me permito elevar la siguiente:

IV. PETICIÓN

1. Sírvasse **REPONER** el auto datado veintitrés (23) de agosto de 2021, notificado por estados el pasado veinticuatro (24) de agosto en el sentido de corregir el yerro relativo al trámite de notificación y en su lugar se disponga con el emplazamiento de los demandados.

De la señora Juez,

Atentamente,

Claudia Moreno

CLAUDIA MARÍA MORENO PEÑA,
52.999.618 de Bogotá D.C.
T.P. 205.791 del C.S. De la Judicatura.
Representante legal para asuntos judiciales.

Proyectó: Diego Mora

154

RE: 25797408900120200008600_Recurso de Reposición

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Tena
<jprmpaltena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 3/09/2021 9:12 AM

Para: Info TCE <info@tce.com.co>

Buenos días

Acuso recibido

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE TENA - CUNDINAMARCA
jprmpaltena@cendoj.ramajudicial.gov.co
CELULAR 3125811463

De: Info TCE <info@tce.com.co>
Enviado: jueves, 26 de agosto de 2021 11:36 a. m.
Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Tena <jprmpaltena@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Diego Leonardo Mora Vasquez <dmora@tce.com.co>
Asunto: 25797408900120200008600_Recurso de Reposición

Doctora
LUBIDIA MARÍA SOLANO RODRIGUEZ
Juez Promiscuo Municipal De Tena, Cundinamarca
jprmpaltena@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REFERENCIA:	Proceso Especial de Imposición de Servidumbre Legal de Conducción de Energía Eléctrica con Ocupación Permanente.
PARTE DEMANDANTE:	TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S. E.S.P. identificada con NIT. 901.030.996-7, sociedad legalmente constituida mediante documento privado de Asamblea de Accionistas del 24 de noviembre de 2016, inscrita el 28 de noviembre de 2016 bajo el número 02160929, con domicilio principal en la ciudad Bogotá D.C.
PARTE DEMANDADA:	1. BLANCA LILIA RODRÍGUEZ RUBIANO , identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.684.848, en calidad de propietaria. 2. HERACILIO RODRÍGUEZ RUBIANO , identificado con la cédula de ciudadanía No. 97.601.482, en calidad de propietario. 3. FRANCISCO RODRÍGUEZ RUBIANO , identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.072.982, en calidad de propietario. 4. ELSA RODRÍGUEZ RUBIANO , identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.686.3971, en calidad de propietaria. 5. JORGE ENRIQUE RODRÍGUEZ RUBIANO , identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.060.364, en calidad de propietario. 6. JOSÉ DORANCE RODRÍGUEZ RUBIANO , identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.061.614, en calidad de propietario. 7. ROSALBA RODRÍGUEZ RUBIANO , identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.686.657, en calidad de propietaria
PREDIO:	Denominado "LOS ÁRBOLES", identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 166-9667 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa, con Cédula Catastral No. 25797000000000010009600000000, ubicado en la vereda Peña Negra, del Municipio de Tena, Departamento de Cundinamarca
RADICADO:	25797408900120200008600.

ASUNTO:

Recurso de Reposición

CLAUDIA MARÍA MORENO PEÑA, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.999.618 de Bogotá D.C, portadora de la Tarjeta Profesional de Abogada No. 205.791 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de Representante legal para asuntos judiciales como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa **TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S. E.S.P.**, identificada con NIT. 901.030.996-7, por medio de la presente, encontrándome dentro del término legal oportuno concurro al Despacho para interponer recurso horizontal en contra de la providencia datada del veintitrés (23) de agosto de 2021, notificada por estados el pasado veinticuatro (24) de agosto. De conformidad con el Decreto 806 de 2020, me permito allegar por el presente medio.

La presente en virtud de lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso que dispone: "*Los memoriales o demás documentos que sean remitidos como mensaje de datos, por correo electrónico o medios tecnológicos similares, serán incorporados al expediente cuando hayan sido enviados a la cuenta del juzgado desde una dirección electrónica inscrita por el sujeto procesal respectivo*"

Cordialmente,



INFORMACIÓN

Tel.: + 57 1 4232961
Fax.: + 57 1 4232961

info@tce.com.co
www.tce.com.co

Este mensaje se destina únicamente a la persona que fue enviado y puede contener información confidencial, legalmente protegida. Si el lector no es el destinatario, no se debe leer, distribuir, utilizar, o copiar este mensaje este mensaje.